

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO** : DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**RADICADO** : 20001-31-002-2020-00194-00.

**DEMANDANTE** : ANA CORTES RAMIREZ.

**DEMANDADOS** : ASTRID CAROLINA BAUTE CORTES – CARLOS MARIO BAUTE CORTES (Q.E.P.D.) – JOSE DAVID BAUTE CORTES – FABIOLA ESTHER BAUTE RAMIREZ – ANA MARÍA BAUTE RAMIREZ – LEONARDO CARLOS BAUTE RAMIREZ - S.B.S. - S.B.S., y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO BAUTE MEJÍA (Q.E.P.D.)

Entra al Despacho de manera oficiosa, el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL para emitir pronunciamiento respecto a los memoriales que anteceden y que se encuentran en el expediente digital de la demanda.

Realizado el correspondiente estudio del asunto, evidencia la titular que, reposa en el expediente memorial suscrito por la doctora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRANO por medio del cual aporta mandatos conferidos por los señores LEONARDO CARLOS BAUTE RAMIREZ, ANA MARÍA BAUTE RAMIREZ y FABIOLA ESTHER BAUTE RAMIREZ y a su vez, da contestación a la demanda anexando los respectivos registros civiles que acreditan la calidad de hijos del De Cujus CARLOS ALBERTO BAUTE MEJÍA; ahora bien, teniendo que, pese a que se surtió la citación para la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., respecto a los demandados LEONARDO CARLOS BAUTE RAMIREZ y FABIOLA ESTHER BAUTE RAMIREZ, estos no comparecieron ante esta instancia judicial a notificarse personalmente del auto que admite la demanda, siendo así, procedente es que, a esta Agencia Judicial le corresponda dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los señores LEONARDO CARLOS Y FABIOLA ESTHER BAUTE RAMIREZ respecto al auto admisorio de la demanda de calendas 17 de agosto de 2021, a partir de la notificación del auto que le reconozca personería a la apoderada de la parte demandada. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda y, una vez vengán los términos de ley, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Esta judicatura reconoce personería jurídica a la togada CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRANO con T.P. No. 243.983 del C.S de la J., para que represente los intereses de los señores LEONARDO CARLOS BAUTE RAMIREZ y FABIOLA ESTHER BAUTE RAMIREZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

De otra parte, la señora ANA MARÍA BAUTE RAMIREZ se notificó personalmente ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, actuación que se surtió el 11 de octubre de 2021, vencido el término de traslado de la demanda y, evidenciándose que se allegó escrito de intervención a través de la doctora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRANO, dentro del término legal conferido, observa la suscrita titular que, la autenticación notarial del mandato no se puede tener por conferido en debida forma, puesto que, el sello que en el escrito se consigna, se encuentra incompleto, por ello, se le requiere que aporte el PODER con la debida diligencia de notificación personal o en su defecto, acreditar que fue



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

conferido por mensaje de datos a fin de reconocerle personería jurídica a la litigante para que represente los intereses de la señora ANA MARÍA BAUTE.

Respecto al memorial allegado por el doctor RAFAEL CADENA PÉREZ, donde pretende aportar copia de la publicación del edicto emplazatorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO BAUTE MEJÍA, se tiene por infructuoso por cuanto, lo que se publicó fue el auto que admite la demanda y no el respectivo formato de emplazamiento; en consecuencia, se le insta al togado realizar nuevamente la mencionada publicación con el edicto emplazatorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., esto es, publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico El Tiempo o El Espectador que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento,

cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, dicho emplazamiento, se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

Así mismo, no obra constancia que acredite haberse efectuado el traslado de la demanda ordenado en auto de data 26 de octubre de 2021, respecto a los señores JOSE DAVID BAUTE CORTES y ASTRID CAROLINA, por consiguiente, por secretaría contabilícese dicho término y, una vez fenecido, ingrésese al Despacho para surtir la etapa a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a855ae14c546d7a98cb6d99d6407944ea7d706a591ef42c900e29d67b269e8**

Documento generado en 19/12/2022 04:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**